



Ley n°21.545 TEA de educación



La Ley TEA (N° 21.545) garantiza la igualdad de oportunidades y la inclusión social de personas con Trastorno del Espectro Autista, eliminando la discriminación y trabajando con principios específicos.

ASEGURAR A TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE CALIDAD Y PROMOVER QUE SE GENEREN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO, PARTICIPACIÓN, PERMANENCIA Y PROGRESO EN EL APRENDIZAJE DURANTE TODA SU TRAYECTORIA EDUCATIVA.

CONCEPTOS RELEVANTES

ARTÍCULO 2.- CONCEPTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

“A) PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA. SE ENTENDERÁ POR PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA A AQUELLAS QUE PRESENTAN UNA DIFERENCIA O DIVERSIDAD EN EL NEURODESARROLLO TÍPICO, QUE SE MANIFIESTA EN DIFICULTADES SIGNIFICATIVAS EN LA INICIACIÓN, RECIPROCIDAD Y MANTENCIÓN DE LA INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL AL INTERACTUAR CON LOS DIFERENTES ENTORNOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EN CONDUCTAS O INTERESES RESTRICTIVOS O REPETITIVOS. EL ESPECTRO DE DIFICULTAD SIGNIFICATIVA EN ESTAS ÁREAS ES AMPLIO Y VARÍA EN CADA PERSONA.

EL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA CORRESPONDE A UNA CONDICIÓN DEL NEURODESARROLLO, POR LO QUE DEBERÁ CONTAR CON UN DIAGNÓSTICO.

ESTAS CARACTERÍSTICAS CONSTITUYEN ALGÚN GRADO DE DISCAPACIDAD CUANDO GENERAN UN IMPACTO FUNCIONAL SIGNIFICATIVO EN LA PERSONA A NIVEL FAMILIAR, SOCIAL, EDUCATIVO, OCUPACIONAL O DE OTRAS ÁREAS Y QUE, AL INTERACTUAR CON DIVERSAS BARRERAS PRESENTES EN EL ENTORNO, IMPIDA O RESTRINJA SU PARTICIPACIÓN PLENA Y EFECTIVA EN LA SOCIEDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS, LO QUE DEBERÁ SER CALIFICADO Y CERTIFICADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

“B) PERSONA CUIDADORA DE UNA PERSONA CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA. SE ENTENDERÁ POR CUIDADOR O CUIDADORA A QUIEN PROPORCIONE ASISTENCIA O CUIDADO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 5 QUÁTER DE LA LEY N° 20.584, QUE REGULA LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD.”

PRINCIPIOS DE LA LEY

1. TRATO DIGNO

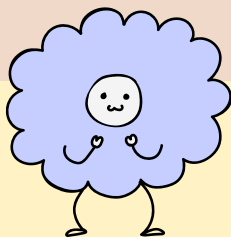
Las personas autistas, así como todas las personas con condición neurodivergente han de recibir un trato digno y respetuoso en todo momento.

2. AUTONOMÍA PROGRESIVA

Todo niño, niña y adolescente ejercerá sus derechos conforme a su edad, madurez y nivel de desarrollo que manifieste.

3. PERSPECTIVA DE GÉNERO

Incluir la perspectiva de género, especialmente de mujeres y personas disidentes, en la implementación de medidas para personas autistas en entornos educativos.



8. SEGUIMIENTO CONTINUO

A partir del diagnóstico las instituciones educativas tienen la obligación de brindar una respuesta ajustada a las necesidades del estudiante durante toda su trayectoria educativa.



7. DETECCIÓN TEMPRANA.

En la red de protección y respuesta, los actores deben tomar medidas para diagnosticar a tiempo en la primera infancia.

6. NEURODIVERSIDAD.

La comunidad educativa debe reconocer la diversidad en el funcionamiento cerebral y cognitivo de las personas, lo que influye en su forma de socializar, aprender y expresarse.

4. INTERSECTORIALIDAD

Las medidas para proteger los derechos de niños autistas deben coordinarse entre los sectores de educación, salud y desarrollo social.

5. PARTICIPACIÓN Y DIALOGO SOCIAL

Las personas autistas y sus familias participan en la educación para promover la inclusión y respeto, fomentando comprensión, empatía y solidaridad en la comunidad.

CONDICIONES PARA UNA COMUNIDAD EDUCATIVA INCLUSIVA

- ★ Reconocer y valorar la diversidad humana.
- ★ Brindar un espacio libre de sobrecarga sensorial.
- ★ Considerar el movimiento como estrategia de aprendizaje.
- ★ Respetar los ritmos y tiempos diversos para aprender de las y los estudiantes .
- ★ Anticipar hechos, situaciones y cambios en la rutina.
- ★ Realizar planes preventivos de apoyo emocional y conductual.
- ★ Promover una convivencia social respetuosa e inclusiva.
- ★ Disponer de medios aumentativos alternativos de comunicación.
- ★ Establecer una relación colaborativa entre la familia y el establecimiento.
- ★ Promover espacios de formación respecto a la neurodivergencia.



Modificación al Código del Trabajo

Entre sus disposiciones, la Ley TEA modifica Código del Trabajo para asegurar que empleados y empleadas puedan responder a las emergencias de menores TEA que estén en su cuidado. En concreto, establece:

“Los trabajadores dependientes ... que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, estarán facultados para acudir a emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursen su enseñanza parvularia, básica o media.”
(Código del Trabajo, Art. 66 quinquies).

Para efectos legales, el tiempo dedicado a atender estas emergencias se cuenta como parte de la jornada laboral, por lo tanto, no se descuenta de la remuneración ni se considera abandono del trabajo. Para hacer uso de este derecho, es necesario informar a la Inspección del Trabajo en caso de tener una hija o hijo con diagnóstico de TEA.

<https://fundacioncontrabajo.cl/blog/cultura-inclusiva/ley-tea-21545/>

Para más información visita:

